

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
EDICTO**

Ninsi Edrey Villaseca Zamorano y/o Ninsy Edrey Villaseca Zamorano

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 238/2021-J, promovido por José Guadalupe Quintero Mejía, por sí y en representación de los menores quejosos cuya identidad se protege, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar, Región Norte, con sede en Apizaco, Tlaxcala, consistentes en el oficio 1759/2020 de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, girado por la autoridad responsable en la carpeta de investigación C.I. AIEDVI-N/792/2020, que contiene la orden de entrega inmediata de los menores cuya identidad se protege en favor de Ninsi Edrey Villaseca Zamorano y su ejecución; atento a lo cual, toda vez que en dicho sumario constitucional se le reconoció el carácter de tercera interesada, se le hace saber a la nombrada que deberá apersonarse al citado juicio de amparo dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con su trámite y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Apizaco, Tlaxcala, 10 de agosto de 2021  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
**Laura Esther Sánchez Ochoa**  
Rúbrica.

(R.- 510275)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
-EDICTO-**

**ESTACIONES ECOLÓGICAS DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo 82/2021, promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ENCISO, contra los actos de la Junta Especial Número Doce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente  
Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil veintiuno.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Elba Fernanda Vázquez Márquez.**  
Rúbrica.

(R.- 510322)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO.**

Amparo directo 869/2019, promovido por Gerardo Lugo Loustaunau, por conducto de sus apoderados legales Marcelo Lugo Soto y Reyna Lugo Soto, contra el laudo de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 183/2010, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a AC Seguridad Privada, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de agosto de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de oca Rivera**  
Rúbrica.

**(R.- 510645)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal,**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Carlos Campos Valdez y Manuel Alejandro Solís Ríos, parte tercera interesada en el juicio de amparo 459/2021, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Moisés Vázquez Hernández, contra actos de la 1. Jueza Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento Región Judicial Centro, en el Estado de Puebla y otras autoridades; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales en sus artículos 239 al 247. Queda a disposición de la referida parte procesal, en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 06 de agosto de 2021.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Maribel Pereda Corvera**  
Rúbrica.

**(R.- 510664)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**EDICTO**

Por ignorar el domicilio de las tercero interesadas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Bertha Mayté Guardado Dávila, Mónica Citlali y Fátima Lizeth de apellidos Guardado Dávila, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo 168/2021 promovido por Luz Gabriela Domínguez Viramontes y José Gabriel Domínguez Poot, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de la capital, que hizo consistir en la ilegal vinculación a proceso de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la causa penal 222/2021, por su probable responsabilidad del ilícito de trata de personas, dictado contra los citados quejosos; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas con diez minutos del**

**tres de agosto de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan, por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a las citadas terceros interesadas.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, dos de julio de dos mil veintiuno  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

**Lic. Martín Villagrana Estrada.**

Rúbrica.

(R.- 510632)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo **31/2021**, promovido por José Alberto Córdova Nava, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Aquilino Arias Osorio, derechohabiente de Juan Manuel Arias Osorio, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de junio de dos mil veinte, dictada en el toca de oralidad **22/19-IV-J**, se señaló como autoridad responsable a la 4ª Sala de Oralidad del Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Penal y Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14 y 16, 17, 19, 20 y 21 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal

**Karina Melendres Montes.**

Rúbrica.

(R.- 510679)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 152/2020, promovido por Javier Alcaráz Méndez, por conducto de su defensor particular Emmanuel Méndez Vargas, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Carmen Arias Bravata, a fin de que sea emplazada a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el Juez de Control de la Región Judicial Tres con residencia en Jalapa, Tabasco, dentro de la causa 27/2019, por el delito de tentativa de homicidio y la medida cautelar consistente en la prisión preventiva dictada en la respectiva causa penal; y señaló como autoridades responsables el 1. Juez de Control de la Región Judicial Tres, con sede en Jalapa, Tabasco, 2. Director General del Sistema Penitenciario Estatal del Estado de Tabasco y 3. Encargada del Centro Regional Penitenciario de Tacotalpa, Tabasco; así como violación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción II y III, incisos a) de la Ley de Amparo. Hágase del conocimiento a la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario

**Carlos Aranda Nieto.**

Rúbrica.

(R.- 510682)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO.**

En los autos del juicio de amparo 510/2019, promovido por Pascasio Romero Barrientos, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, señalando como acto reclamado la orden de reaprehensión librada en contra del quejoso Pascasio Romero Barrientos, precisando que dicho acto emana de la resolución dictada en los autos del toca penal 145/2017-A de la estadística de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, se ordenó emplazar por este medio a la tercero interesada Dalia Bertha Fleite Carrillo en representación de la menor de iniciales P.J.F., para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado..

Boca del Río, Veracruz, 17 de junio de 2021.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Oscar Abdala Delgado**  
Rúbrica.

(R.- 510691)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:  
Jorge Herrera Contreras.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 7/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Víctor Manuel Veloz Longoria, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el siete de abril de dos mil catorce, en el toca penal 29/2014. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 22. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”  
Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2021  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**David Elizalde López.**  
Rúbrica.

(R.- 510934)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Braulio Antonio Maldonado y Eric Joseph Denis Tremblay.

En los autos del juicio de amparo 482/2020-A-2, promovido por Daniel Machado Salazar, Jorge Alberto García Díaz y Erik Iván Rodríguez Lozano, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, en el cual reclaman:

“...Los autos de vinculación a proceso dictados en su contra de fechas 05 y 07 de abril de 2020 y 14 de julio de 2020, por las jueces de control con residencia en Tijuana, en la causa penal 827/2020, por la probable participación o intervención en la ejecución del hecho que la ley señala como delito de secuestro agravado en número de dos...”

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Braulio Antonio Maldonado y Eric Joseph Denis Tremblay por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con doce minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 04 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.**

Rúbrica.

(R.- 510655)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, asociación Civil

En el juicio de amparo 487/2020, promovido por Ernesto Loredó Rentería y Minerva Zúñiga Maldonado, se señaló a Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, asociación Civil como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer los quejosos de recursos económicos, se le hace saber el acto reclamado en la resolución decretada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 338/2020 derivado del expediente judicial 984/2018; asimismo que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación para que ocurra ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito a hacer valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de agosto de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

**Lic. Claudia Judith Patena Puente**

Rúbrica.

(R.- 510938)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**Zacatecas**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Gabriel Castillo Rodríguez, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gabriel Castillo Rodríguez, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **551/2020-I** promovido por Gustavo Adolfo del Muro Herrera, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, que hizo consistir en el auto dictado el veintisiete de octubre de dos mil veinte, dentro del juicio ejecutivo mercantil **167/2013**; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial”; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente:

Zacatecas, Zac., cinco de abril de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.

**Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.**

Rúbrica.

(R.- 510954)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A Crispina Cruz de Jesús Domínguez, a quien le asiste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 65/2020, promovido por Luis Alberto Xelano Núñez, contra la sentencia de doce de febrero de dos mil veinte, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el tomo 804/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en la causa penal 121/2013 y su acumulado 122/2013, del índice del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por el delito de trata de personas y cohecho, cometido en su agravio, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de veintiuno de octubre de dos mil veinte, por edictos, acorde con los artículos 27, fracción III, inciso c) y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Secretaría de Acuerdos

**Lic. Matilde Andrea Villanueva Magdaleno.**

Rúbrica.

**(R.- 511225)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales**  
**en el Estado de México con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 788/2019-II-B, promovido por Roberto Galvan Campos, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalneantla, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas Beatriz Palomo Gutiérrez y Emma Pérez Lazo, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberán comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 18 de agosto de 2021.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Juez de Distrito, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciado Juan José Pulido Rogel**

Rúbrica.

**(R.- 511234)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**-EDICTOS-**

**ELVIA LUZ OJEDA BADILLA**  
**(Tercero interesada)**

En los autos del juicio de amparo **1273/2019-IV-A**, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Alfonso Lima Sámano, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y de otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero interesada; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarla a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la

demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.

"2021, Año de la Independencia"

Culiacán, Sinaloa, seis de agosto de dos mil veintiuno.

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

**Abigail Cháidez Madrigal.**

Rúbrica.

(R.- 511048)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito**  
**Pachuca Hgo.**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO**

**TERCERA INTERESADA: MARÍA ANTONIA MELO CADENA.**

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 497/2021, promovido por Nicolás Roldán Aguilar, albacea de la sucesión de Nicolás Roldán Gutiérrez, a través de su apoderado David Garnica Pacheco, contra la resolución de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca civil 127/2020-II, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Antonia Melo Cadena, y se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca a juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este órgano colegiado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito

**Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez**

Rúbrica.

(R.- 511271)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil**  
**del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Querétaro**  
**A.D.C. 447/2020**  
**EDICTO:**

Tercer interesado: Mauro Concepción Martínez Ramos.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 477/2020 promovido por Juan Pablo Jiménez Enciso, apoderado legal de la parte quejosa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintiuno de septiembre de dos mil veinte en el toca civil número 1016/2020, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**

Rúbrica.

(R.- 511348)

Estados Unidos Mexicanos  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,  
Puente Grande**  
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. **Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.**

En acatamiento al acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 295/2020-II, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Ismael Cárdenas Ramírez, contra actos del **Juez Cuarto de Control y Juicio Oral del Sexto Distrito Judicial con residencia en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, y otras autoridades**, de quien reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre Evelia Contreras Contreras, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado, además hágase del conocimiento que se fijaron las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la audiencia constitucional. Se le informa que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 20 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Enrique Benítez López.**

Rúbrica.

(R.- 511152)

---

Estados Unidos Mexicanos  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, Baja California**  
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Selene Eulalia Trinidad González.

En el juicio de amparo número 153/2019-IV, que promovió César Rodríguez Pérez, contra actos de la Licenciada Patricia Hernández Haro, Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el que reclamó la resolución que califica de legal la detención y el auto de vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado dentro de la causa penal 3447/2019.

Por auto de esta fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de la capital de la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las trece horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Finalmente, se hace saber al tercero interesado que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 25 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios  
Federales en el Estado de Baja California.

**Emmanuel Reyes León.**

Rúbrica.

(R.- 511222)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur # 2065, Piso 11, Ala B, Colonia San Ángel,**  
**Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01000**  
**Amparo Indirecto 125/2021**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADO:

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

En los autos del juicio de amparo 125/2021-V, promovido por Jean Carlo Javier Bautista Guzmán, contra el acto del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce, consistente en la resolución de doce de febrero de dos mil veintiuno, en que se impuso la medida cautelar consistente en prisión preventiva y el auto de vinculación a proceso dictado el dieciséis de febrero actual, en la carpeta judicial 012/1119/2020-OA, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Manuel Alejandro Robles Gómez, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciado Waldo Plata García**

Rúbrica.

**(R.- 511565)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 18/2021

Quejoso: Juan Manuel Ortiz Vázquez

Tercera interesada de identidad reservada de iniciales: K.I.A.A., por conducto de su representante Casandra Guadalupe Ambriz Almaraz

Se hace de su conocimiento que Juan Manuel Ortiz Vázquez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales K.I.A.A., por conducto de su representante Casandra Guadalupe Ambriz Almaraz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**Lic. Lizbeth Aguilar Ángeles**

Rúbrica.

**(R.- 511567)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en San Andrés Cholula, Puebla**

**EDICTO.**

**Tercera interesada:** Erandi Barragán, Erandy Barragán, Ereandi Barragán Ayala, Erandy Barragán Ayala y Erandi Barragán Ayala Barragán y/o Erandi Barragán.

En cumplimiento al proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo indirecto número 975/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Jesús Jacob Gamez Hernández, en representación de Fulgencio Daza Xaltenco, Pedro Jiménez Campos y Jacinto Calderón García contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de las que Integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, del que se reclama la omisión de pronunciarse respecto del incidente de litisconsorcio activo necesario planteado el seis de mayo del año en curso dentro de la sentencia interlocutoria de trece de mayo de dos mil diecinueve dentro del expediente D-4/169/2008 y otros actos; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las doce horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, **veinte de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Juan de Dios Uri Israel Téllez García**

Rúbrica.

(R.- 510963)

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

|       |          |              |
|-------|----------|--------------|
| 1/8   | de plana | \$ 2,170.00  |
| 2/8   | de plana | \$ 4,340.00  |
| 3/8   | de plana | \$ 6,510.00  |
| 4/8   | de plana | \$ 8,680.00  |
| 6/8   | de plana | \$ 13,020.00 |
| 1     | plana    | \$ 17,360.00 |
| 1 4/8 | planas   | \$ 26,040.00 |
| 2     | planas   | \$ 34,720.00 |

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia  
Partido Judicial Tepic  
2020 Año de la Ética Judicial  
EDICTO**

**EXP. NÚM. 1330/2019**

**PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.**

Por este conducto se le comunica que dentro de la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, la solicitud de declaración especial de ausencia del desaparecido **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, promovido por **IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES, su carácter de cónyuge**, se emitió el siguiente acuerdo:

**TEPIC, NAYARIT; VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**Admisión de la demanda.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 30 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 de la ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 124 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, 6 fracción XIII, 9, 46, 64, 68, 114 y 116 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit aplicado de manera supletoria, se admite en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** la solicitud que presenta **IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES** en su carácter de cónyuge del señor **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA** personalidad que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio numero trescientos setenta de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve celebrada ante el Oficial del Registro Civil número uno de este ciudad; y quien comparece solicitando la declaración especial de ausencia de la persona mencionada, de igual manera proporcionando diversos datos relacionados con los hechos de la desaparición del señor **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA** y cumplimentando con ello los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Regístrese y fórmese expediente.** Dese aviso de iniciación a la superioridad y la intervención que en derecho les corresponde a la Agente del Ministerio Público y al Procurador Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscritos a este Juzgado.

**Publicación de edictos.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena llamar a las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento especial de declaración de ausencia del señor **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA** por medio de edictos que deberán ser publicados por tres ocasiones con intervalos de una semana, ante el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa a elección de la solicitante, asimismo deberá publicarse los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda; lo anterior para que comparezcan ante esta Autoridad en un término no mayor de ocho días, acreditando para tal efecto la relación parentesco o una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

**Medidas provisionales de protección con relación a los derechos y bienes.** Conforme a lo que disponen las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 21 de la Ley Reglamentaria que a la letra se lee:

**Artículo 21. La declaración especial de ausencia tendrá como mínimo, los siguientes efectos:**

I. el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte,

II. Garantizar La conservación de la potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de la y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la cuarta potestad o, en su caso a través de la designación por atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar el derecho de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes así como los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley pueden acceder, previo control judicial al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivada de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúe gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;  
...(XI)...(XII)...(XIII)...(XIV)...(XV)...

En relación a las medidas provisionales tendientes a la protección de los derechos y bienes de la persona desaparecida así como la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años de la persona desaparecida que la Ley reglamentaria impone como una obligación, atendiendo a ello esta Autoridad determina lo siguiente:

En relación al punto marcado con el número I del numeral antes descrito como lo son el reconocimiento de ausencia del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de dicha persona, lo anterior será determinado la sentencia definitiva una vez que sea seguido el procedimiento que marca la Ley reglamentaria.

Respecto a la fracción II con relación a que se garantice La conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso a través de la designación de un tutor atendiendo al principio del interés superior de la niñez; en consideración a que la promovente señala que de la relación matrimonial con la persona desaparecida procreó dos hijas identificadas como E. N. H.M. y F. V. H. M. de las cuales sólo la última es menor de edad pues cuenta actualmente con la edad de dieciséis años, lo que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas a nombre de las personas mencionadas, luego entonces este Juzgador con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la hija menor de edad del desaparecido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441, 442 Fracción I, 444 y 445 del Código Civil, se nombra **tutor dativo** de dicha adolescente al Licenciado RAMÓN EUGENIO CONTRERAS ROBLES Procurador Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, para los efectos de que sea representada y oída en defensa de sus particulares intereses en el presente juicio, por tanto, hágase saber el cargo conferido, previniéndolo para que dentro del término de 03 tres días comparezca ante el personal de este Juzgado a fin de que manifieste sobre la aceptación del cargo conferido para que se le discierna dicho nombramiento, o bien, haga saber si tiene algún motivo de excusa o impedimento de justifique de manera fehaciente.

En relación con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así como en los artículos 2 Fracción III y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, **requiérase** al Procurador Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Representante Social adscritos a este Juzgado para que su intervención en este proceso sea activa, es decir, ofrezcan pruebas, aleguen, y en su caso interpongan los medios de impugnación procedentes a favor de la citada menor de edad, apercibiéndolos que de no hacerlo se arán acreedores a cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 61 de la Ley adjetiva civil.

En cuanto a la fijación del derecho de guarda y custodia de la hija de la persona desaparecida que actualmente es menor de dieciocho años de edad y por tal circunstancia requiere que se le proporcione alimentos, educación, de igual manera se encuentra bajo la protección de su progenitora; por tanto, se otorga a IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES la custodia provisional de su hija F. V. H. M. quedando la misma bajo su más estricta responsabilidad adquiriendo la obligación de presentarla ante este Juzgado cuando sea requerida.

En cuanto al punto VII en relación con la fracción VIII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas transcrito en líneas previas, consistente en la suspensión de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de los bienes del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA y la declaración de la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; no obstante que la solicitante no proporciona datos específicos relacionados con dichos procesos judiciales; y en aras de proteger los derechos y bienes del desaparecido, se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales mercantiles, civiles o administrativos que se instruyan en contra del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, lo anterior hasta en tanto se tengan noticias respecto a la localización con vida de la persona referida o bien esta Autoridad determine mediante sentencia la declaración de ausencia de la persona mencionada; en consecuencia, **envíese sendos oficios** a los TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, a efecto de que dentro del término de tres días se sirvan informar a esta autoridad, si dentro del sistema de registros de expedientes con que cuentan, aparece inscrito algún procedimiento tramitado dentro del Juzgado a su cargo a nombre del desaparecido LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA ya sea como parte demandada, obligado solidario o bien como tercero con interés; y de ser en sentido afirmativo se sirvan decretar la suspensión provisional de los mismos, hasta en tanto esta autoridad dicte una nueva determinación lo que les será informado de manera oportuna; lo anterior al encontrarse en trámite la solicitud de declaración especial de ausencia promovido por IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES en su carácter de cónyuge de la persona desaparecida.

**De igual manera, se ordena enviar sendos oficios al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TEPIC, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO;** a efecto de que ordenen a quien corresponda no se realice movimiento traslativo alguno respecto de los bienes inmuebles o vehículos que aparezcan registrados a nombre del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, lo anterior hasta en tanto esta autoridad dicte una nueva determinación la que les será informada con la debida oportunidad.

**Designación de representante legal.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley reglamentaria que a la letra se lee:

**El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o**

**de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.**

De la narración de hechos realizada por la compareciente y de los documentos basales se advierte que la solicitante es la cónyuge del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA; por tanto, se designa a la Ciudadana IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES como representante legal y depositaria de los bienes propiedad del desaparecido lo anterior de manera provisional, adquiriendo las obligaciones, facultades y restricciones de los albaceas establecidos en el numeral 1706 y demás relativos del Código Civil Federal; no obstante lo anterior para entrar en la administración de los bienes es necesario que presente ante este Juzgado un inventario de todos los bienes propiedad de la persona desaparecida, luego entonces para cumplimentar lo anterior se le concede el plazo de un mes; de igual manera, **requiérasele** para que dentro del término de tres días contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación, comparezca ante esta Autoridad a manifestarse sobre la aceptación del cargo conferido.

En consideración a que esta Autoridad no cuenta con medios de prueba suficientes para acreditar que la persona desaparecida contaba con algún seguro de vida, si tenía registradas cuentas bancarias a su nombre; o si disfrutaba del beneficio de una pensión por invalidez, este Órgano Jurisdiccional se encuentra imposibilitada para dictar medidas de protección previstas por la fracción V del artículo 21 de la multicitada Ley Federal reglamentaria, a favor de la promovente.

En relación a la disolución del vínculo matrimonial así como de la sociedad conyugal que une a la promovente con el desaparecido, una vez que sea dictada la sentencia definitiva declarando la ausencia del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, quedará expedito el derecho de la solicitante para promover dichas acciones en la vía y forma previstas por la Legislación Civil.

En otro orden de ideas envíese atento **oficio** al Agente Del Ministerio Público adscrito a la Unidad número uno de Investigación del Sistema Penal Acusatorio Región III con sede en la ciudad de Xalisco, Nayarit, requiriéndolo para que dentro del término tres días, de no existir inconveniente legal de su parte, remita copias certificadas de la carpeta de investigación formada con motivo de la denuncia realizada por IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES el quince de mayo de dos mil diecinueve, relacionada con el reporte de hechos registrado con el número NAY/XAL-III/RH/598/19; lo anterior por ser necesario para el trámite del presente juicio.

**Ofrecimiento de pruebas.** Se tiene a la accionante exhibiendo los documentos fundatorios de su acción, mismos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

**Domicilio procesal y autorizados judiciales.** Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Zacatecas el número 265 doscientos sesenta y cinco al norte de la colonia Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit así como la dirección de correo electrónico [laura.lyle@Nayarit.gog.mx](mailto:laura.lyle@Nayarit.gog.mx) y designando como sus Autorizados Legales en los términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados Laura Liliána Lyle Bañuelos y/o Gilberto Medina Franco y en los términos del diverso numeral 65 del Ordenamiento Legal invocado a los Ciudadanos Rubén Alberto Betancourt Castañeda y/o Luis Guillermo Chablé Ruiz.

**Transparencia y Confidencialidad de Datos.** Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 2º fracciones I, V y IX, 3º, 5º, 8º, 40 y 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Poder Judicial, Segundo del Acuerdo de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por el que se clasifica como reservada y confidencial información del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y 2º fracciones IX, XIV, XVI, y XXII, y 15 fracción II de los Lineamientos del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial Estado, de diecisiete de junio del dos mil cinco, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de ésta entidad pública, a partir del presente acuerdo se clasifica la información derivada del respectivo expediente como confidencial para los efectos legales procedentes, por tratarse de asunto del orden familiar. Artículos 1, 5, 6, 9, 10, 30, 46, 47, 64, 68, 462, 466 y 512 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Expedición de copias.** Ahora bien, con fundamento en el artículo 3 y 59 del Código de Procedimientos Civiles y con la finalidad de que el juicio se tramite de manera rápida, sencilla y económica, se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que sean requeridas por las partes o sus autorizados legales, sin que para ello medie escrito de solicitud, si no que únicamente y bastará para su expedición la solicitud verbal de las partes y autorizados, previo pago del derecho correspondiente en el caso de constancias certificadas y acuse de recibo que se otorgue en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ LO ACORDÓ EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO PABLO GARCÍA YÁÑEZ JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR POR Y ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ISELA GARCÍA SANTOYO SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.**

Se publicaran por tres ocasiones con intervalos de una semana ante el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la página de La Comisión Nacional de Búsqueda.

Atentamente

Tepic, Nayarit noviembre 24 de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.

**Lic. Isela García Santoyo**

Rúbrica.

(E.- 000092)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Matamoros**  
**EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el proceso penal **62/2011-III**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, ubicado en Avenida Pedro Cárdena, número 2015, segundo piso, esquina con Avenida Longoria, Fraccionamiento Victoria, el veinticuatro de junio del año en curso, se dictó un acuerdo en el que se dejó a disposición de quien o quienes acrediten su legal propiedad de una camioneta tipo Jeep, marca Liberty, color azul, con placas de circulación TKJ-91-47 del Estado de Oaxaca, con serie 1J4GK48KX3W537900, con un par de llaves con control, para efectos de que en el término de **90 días naturales**, legamente computado, hagan efectiva la devolución del bien afecto.

Apercibido que de ser omiso al respecto, una vez que trascurra el término concedido, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, se **decretará el abandono de dicho bien a favor del Gobierno Federal.**

H. Matamoros, Tamaulipas, 20 de julio de 2021.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.  
**Alejandro Torres Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 511390)

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Segunda Sala Regional de Occidente**  
**Expediente: 5411/20-07-02-9**  
**Actor: Place It Worldwide & Consultancy, S. de R.L. de C.V.**  
**85 Años Impartiendo Justicia**  
**TFJA**  
**1936-2021**  
**EDICTO**

Guadalajara, Jalisco, a doce de agosto de dos mil veintiuno.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el juicio de nulidad 5411/20-07-02-9, promovido por **PLACE IT WORLDWIDE & CONSULTANCY, S. DE R.L. DE C.V.**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los CC. **EDUARDO DUEÑAS BRIZUELA, LUIS FERNANDO ROSAS FIGUEROA y DAGOBERTO TREVIÑO SÁNCHEZ**, por desconocerse sus domicilios, motivo por el que se hace de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, en las instalaciones de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Américas 877, tercer piso, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, para imponerse del contenido del acuerdo de 15 de abril de 2021.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo No Reelección"  
La Presidenta de la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.  
**Mag. Sonia Sánchez Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 511636)

**Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**EDICTO**

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante, las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

III. Por otra parte, con fecha 03 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que en su anexo establece:

Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20

B. Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las unidades administrativas del Instituto responsables de los mismos que se listan a continuación seguirán su curso legal y, en consecuencia, sus términos y plazos no serán suspendidos:

...

**III. A cargo de la Unidad de Cumplimiento: .....**

La atención a las solicitudes de cálculo de cuota de derechos por el uso de frecuencias de concesionarios y demás sujetos regulados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, productos y aprovechamientos, así como de las contraprestaciones que se pagan de forma anual o semestral establecidas en las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o aquellas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

**REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

| RAZÓN SOCIAL                                                                     | PERMISO           | PERIODO DE ADEUDO | NO. REQUERIMIENTO            | FECHA      | CUOTA PRINCIPAL |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------------------------|------------|-----------------|
| ACCESORIOS PARA CASA, S.A. DE C.V.                                               | DRNCC/OST/1514/89 | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01694/2020 | 14/09/2020 | \$39,803.00     |
| ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V.                                  | 471               | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01656/2020 | 14/09/2020 | \$39,803.00     |
| AGENCIA ADUANAL IBCA INTERNA, S.A.                                               | 1117              | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01698/2020 | 14/09/2020 | \$39,803.00     |
| AGREGADOS Y MAQUINARIA DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.                                | 88                | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01493/2020 | 01/09/2020 | \$39,803.00     |
| AGROPECUARIA LAS AMAPAS, S.P.R. DE R.L.                                          | 2110              | 2016-2019         | IFT/225/UC/DG-SUV/00454/2020 | 04/02/2020 | \$38,135.00     |
| AGRUPACION EMPRESARIAL DEL VALLE DE OAXACA, A.C.                                 | 126               | 2016-2019         | IFT/225/UC/DG-SUV/00871/2020 | 02/03/2020 | \$114,403.00    |
| AL-CLOVER, S.A. DE C.V.                                                          | 549               | 2016-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/02708/2020 | 01/12/2020 | \$48,697.00     |
| AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.                                          | 0262              | 2016-2019         | IFT/225/UC/DG-SUV/00455/2020 | 04/02/2020 | \$38,135.00     |
| BEBIDAS PURIFICADAS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.                              | 0002              | 2015-2019         | IFT/225/UC/DG-SUV/04660/2019 | 04/11/2019 | \$234,178.00    |
| BUFETE DE ASESORAMIENTO JURÍDICO AUTOMOVILÍSTICO DE ENSENADA, S. DE R.L. DE C.V. | CEM/0484/95       | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/00595/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00     |
| CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.                                                 | 002427            | 2017-2019         | IFT/225/UC/DG-SUV/00068/2020 | 13/01/2020 | \$438,610.00    |
| CALES DE TEPEYAHUALCO, S.A.                                                      | 1158              | 2016-2019         | IFT/225/UC/DG-SUV/00465/2020 | 04/02/2020 | \$38,135.00     |
| CANTAB INGENIEROS, S.A.                                                          | 6280              | 2016-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01973/2020 | 05/10/2020 | \$97,392.00     |
| CASA DE CAMBIO DIVISAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.                           | 105               | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/00583/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00     |
| COMPAÑÍA EXPORTADORA GRUPO BIDOGA, S.A. DE C.V.                                  | CEM/1077/92       | 2016-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/02343/2020 | 02/11/2020 | \$194,785.00    |
| CON MEX DE MEXICALI, S.A. DE C.V.                                                | 41305             | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01437/2020 | 01/09/2020 | \$39,803.00     |
| CONSTRUCCIONES ROTTER, S.A. DE C.V.                                              | 1763              | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01429/2020 | 01/09/2020 | \$39,803.00     |
| CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS MARTEK DE B.C., S.A. DE C.V.                        | DRM/0927/89       | 2017-2020         | IFT/225/UC/DG-SUV/01448/2020 | 01/09/2020 | \$39,803.00     |

|                                                     |                   |           |                              |            |              |
|-----------------------------------------------------|-------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| CONSTRUCTORA CASTORES, S.A. DE C.V.                 | PRTP 017/96       | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01274/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00  |
| CONSTRUCTORA PROCOMEX, S.A.                         | 22611.-1582       | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02090/2020 | 07/10/2020 | \$48,697.00  |
| CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V. | 921.003-0699      | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02435/2020 | 03/11/2020 | \$48,697.00  |
| CRIBAS LAGUNERAS, S.A. DE C.V.                      | PRTP 090/97       | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01279/2021 | 21/04/2021 | \$50,717.00  |
| DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA RENA, S.A. DE C.V.     | CPNC/1573/94      | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01527/2020 | 02/09/2020 | \$48,697.00  |
| EMERGENCIAS VIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.       | 708/93            | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01470/2020 | 01/09/2020 | \$39,803.00  |
| FERNANDO MARTÍN RANGEL                              | 399               | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01482/2021 | 10/05/2021 | \$50,717.00  |
| GRANMIN, S.A. DE C.V.                               | ST/2422/89        | 2017-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02423/2020 | 03/11/2020 | \$116,962.00 |
| GRANMIN, S.A. DE C.V.                               | ST/2422/89        | 2020      | IFT/225/UC/DG-SUV/02424/2020 | 03/11/2020 | \$42,249.00  |
| GRUAS CORSA, S.A. DE C.V.                           | 66467             | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02045/2020 | 06/10/2020 | \$48,697.00  |
| GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.    | 0002              | 2016-2018 | IFT/225/UC/DG-SUV/02047/2020 | 06/10/2020 | \$27,877.00  |
| GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.    | 0002              | 2019      | IFT/225/UC/DG-SUV/02048/2020 | 06/10/2020 | \$8,909.00   |
| INDUSTRIAS TEXEL, S.A. DE C.V.                      | 1617/90           | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00463/2020 | 04/02/2020 | \$76,268.00  |
| INMOBILIARIA ALJO, S.A. DE C.V.                     | 906               | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00581/2021 | 24/02/2021 | \$39,803.00  |
| PAVIMENTOS ECONÓMICOS, S.A. DE C.V.                 | 15638             | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02348/2020 | 02/11/2020 | \$97,392.00  |
| PIZZAMEX TIERRA, S DE R.L. DE C.V.                  | S/N               | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00453/2020 | 04/02/2020 | \$76,268.00  |
| PROVEEDORES PLÁSTICOS MACH, S.A.                    | 22921.-60433      | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/01468/2020 | 01/09/2020 | \$39,803.00  |
| PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.              | 720.419.-0138     | 2017-2021 | IFT/225/UC/DG-SUV/01421/2021 | 04/05/2021 | \$101,433.00 |
| RAMON ISLAS VELAZQUEZ                               | 4.1.-845/92       | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00462/2020 | 04/02/2020 | \$38,135.00  |
| RECTIFICADORES MONTERREY, S.A. DE C.V.              | SCT.19.5.2.302/92 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03505/2019 | 03/09/2019 | \$38,135.00  |

|                                                            |                    |           |                              |            |              |
|------------------------------------------------------------|--------------------|-----------|------------------------------|------------|--------------|
| REFUGIO RAMOS MERCADO                                      | CSCT-706.04-N/052  | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00458/2020 | 04/02/2020 | \$38,135.00  |
| RLJ CANCUN HOTEL, S DE R.L. DE C.V.                        | 075                | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02371/2020 | 03/11/2020 | \$97,392.00  |
| RODOLFO RUVALCABA GARCÍA                                   | 315                | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/02635/2020 | 23/11/2020 | \$75,650.00  |
| SALVADOR JIMÉNEZ VARGAS                                    | CEM/2852/94        | 2016-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/02345/2020 | 02/11/2020 | \$340,875.00 |
| SEMILLAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.                        | 113.921.12.-001286 | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/03958/2019 | 01/10/2019 | \$190,672.00 |
| SERVICIO LA CENTRAL 57, S.A. DE C.V.                       | 645/91             | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00205/2021 | 02/02/2021 | \$39,803.00  |
| SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL PÉREZ E HIJOS, S.R.L. DE C.V. | CSCT-706.04-N/047  | 2016-2019 | IFT/225/UC/DG-SUV/00459/2020 | 04/02/2020 | \$76,268.00  |
| TRAFINTER, S.A.                                            | 41387              | 2017-2020 | IFT/225/UC/DG-SUV/00233/2021 | 02/02/2021 | \$39,803.00  |

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

**Luis Gerardo Canchola Rocha**

Rúbrica.

(R.- 511602)